

CONTRATO NUM. 45/2021/LT04

Fecha: La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- **REUNIDOS** -----

De una parte, **D. GONZALO JOSÉ BARDÓN FERNÁNDEZ-PACHECO**, Subdirector de Contratación de Canal de Isabel II, S.A.

De otra parte, **D. ISMAEL OLMEDO CANO**, en nombre y representación de **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.**

----- **INTERVIENEN** -----

El primero en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día **6 de octubre de 2022**, con el nº **6.543** de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.** con domicilio social en Madrid, calle Santa Leonor nº 39. Ostenta dicha representación según poder otorgado ante el Notario de Madrid, **D. JORGE SÁEZ-SANTURTÚN PRIETO**, el día **23 de enero de 2019**, bajo el núm. **240** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- **EXPONEN** -----

I.- Que en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, en sesión de 29 de septiembre de 2022, el Consejero Delegado de Canal de Isabel II S.A., adjudicó en fecha **7 de octubre de 2022** a la empresa **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.**, (N.I.F. **A08332975**) mediante **Procedimiento Abierto con adjudicación a la mejor oferta**, el contrato del Lote 4 del procedimiento de licitación 45/2021 relativo a los **“SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN, REPARACIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUACIONES URGENTES EN LAS INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ADSCRITAS A LAS SUBDIRECCIONES DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ESTE Y OESTE DEL CANAL DE ISABEL II, S.A.”** por un importe de **8.837.921,96 Euros excluido el IVA.**

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA.- Canal de Isabel II S.A. formaliza con **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.**, el contrato del Lote 4 del procedimiento de licitación 45/2021 relativo a los **“SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN, REPARACIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUACIONES URGENTES EN LAS INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ADSCRITAS A LAS**

SUBDIRECCIONES DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ESTE Y OESTE DEL CANAL DE ISABEL II, S.A.”

Los referidos servicios han de realizarse con sujeción al Contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en éstos sobre lo propuesto en la oferta, declarando el representante de la Sociedad adjudicataria que le son perfectamente conocidos.

Asimismo, AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del Contrato es la prestación de los trabajos de explotación, reparación, renovación y actuaciones urgentes en las instalaciones electromecánicas de las infraestructuras adscritas a las Subdirecciones de Conservación de Infraestructuras Este y Oeste del Canal de Isabel II, S.A., (en adelante “los Servicios”).

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en los documentos referidos en la cláusula primera.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del RD-LCSE toda vez que las prestaciones objeto del contrato consisten en la prestación de servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas de abastecimiento y agua regenerada, estaciones de bombeo de aguas residuales (E.B.A.R.), tanques de tormentas y laminadores, así como los trabajos de renovación, reparación, actuaciones urgentes y mejoras en dichas instalaciones de las infraestructuras dependientes de las Áreas de Conservación de Redes de las Subdirecciones de Conservación de Infraestructuras Zona Este y Oeste de la Dirección de Operaciones de Canal de Isabel II, S.A.

El detalle, las características y la forma en la que debe realizarse el objeto del contrato son los que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante el “PPT”).

En consecuencia, las prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

El procedimiento está dividido en los siguientes lotes:

LOTE	DENOMINACIÓN
1	Zona de influencia de las Áreas de Conservación Sistemas Rincón Suroeste, Valmayor-Majadahonda y Santillana
2	Zona de influencia de las Áreas de Conservación Sistemas Guadarrama y Culebro
3	Zona de influencia de las Áreas de Conservación Sistemas Colmenar, Torrelaguna y Sierra Norte
4	Zona de influencia de las Áreas de Conservación Sistemas Jarama y Tajo

AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. ha resultado adjudicataria del Lote 4.

TERCERA. - El precio del contrato es el importe del Alcance Máximo, igual a **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.837.921,96 €) IVA EXCLUIDO.**

El porcentaje de baja que se aplicará al importe máximo, IVA Excluido, del Canon de Mantenimiento de lote n^o 4 para el periodo de duración inicial de cuatro (4) años, sin incluir la eventual prórroga de un año y al Cuadro de Precios de canon de mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del Anexo XII Bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será de **SEIS ENTEROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS (6,55 %) POR CIENTO.**

El porcentaje de baja que se aplicará al importe máximo, IVA Excluido, para la ejecución de las actuaciones fuera de canon del lote n^o 4 para la duración inicial de cuatro (4) años sin incluir la eventual prórroga de un año; al cuadro de precios unitarios de instalaciones electromecánicas del Anexo XII del PCAP y al cuadro de precios de Canal de Isabel II S.A. actualizado a marzo de 2021 será de **CUARENTA Y CUATRO ENTEROS Y CERO CENTÉSIMAS (44,00%) POR CIENTO.**

Los precios unitarios resultantes de aplicar los correspondientes porcentajes de (%) baja a los cuadros de precios de los Anexos XII y XII Bis del PCAP, y cuadro de precios de Canal de Isabel II S.A. de marzo de 2021 serán vinculantes para el adjudicatario. En el caso de las Actuaciones Fuera de Canon se facturarán añadiendo el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial.

El contrato tiene los siguientes alcances:

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II S.A. se obliga con el adjudicatario a solicitar los servicios con las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por un importe de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.915.137,96, €) IVA EXCLUIDO, equivalente a la suma de los siguientes conceptos:

- i. El importe resultante de aplicar al Importe máximo para la duración inicial del contrato del concepto “Canon de mantenimiento” del lote correspondiente, el porcentaje de baja del 6,55 % ofertado por el adjudicatario a dicho concepto.
- ii. El 50% del importe resultante de aplicar al importe máximo para la duración inicial del contrato del concepto “Actuaciones fuera de Canon”, el porcentaje de baja del 44,00 % ofertado por el adjudicatario a dicho concepto.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II S.A. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario los servicios con las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas hasta el importe de objeto del Contrato hasta el importe de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.837.921,96 €) IVA EXCLUIDO, equivalente a la suma de los siguientes conceptos:

- i. El importe resultante de aplicar al Importe máximo para la duración inicial del contrato del concepto “Canon de mantenimiento” del lote correspondiente, el porcentaje (%) del 6,55 % baja ofertado por el adjudicatario a dicho concepto.
- ii. El importe máximo para la duración inicial del contrato del concepto “Actuaciones fuera de Canon”, del Lote correspondiente.

Canal de Isabel II S.A. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido en cualquier momento del periodo de vigencia del contrato,

circunstancia por la cual el contrato puede consumarse antes de finalizar el periodo de vigencia del mismo.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II S.A., que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

CUARTA.- Facturación y Pago.

El adjudicatario facturará de forma independiente los siguientes conceptos:

- a) Un canon mensual, que corresponde al Importe máximo para la duración inicial del contrato de cuatro años sin incluir la eventual prórroga de un año (sin I.V.A.) del concepto “Canon de mantenimiento” afectado por el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario a dicho concepto, dividido entre 48 meses. El citado importe máximo lleva incluido el 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial.
- b) Las actuaciones relacionadas con el concepto “Actuaciones Fuera de Canon” que correspondan a cuentas de gasto que se valorarán aplicando a la medición de las unidades de obra efectivamente realizadas los precios del Cuadro de precios del Anexo XII del PCAP, y en su defecto el Cuadro de precios de Canal de Isabel II de marzo de 2021, afectados por el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario a dicho concepto. A este precio se le añadirá un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial.
- c) Las actuaciones relacionadas con el concepto “Actuaciones Fuera de Canon” que correspondan a cuentas de inversión, que se valorarán aplicando a la medición de las unidades de obra efectivamente realizadas los precios del Cuadro de precios de Canal de Isabel II, S.A. de marzo de 2021 y en su defecto el Cuadro de precios del Anexo XII del PCAP, afectados por el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario a dichos conceptos. A este precio se le añadirá un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial.

Los precios del cuadro de precios del Anexo XII del PCAP y los del Cuadro de precios de Canal de Isabel II, S.A. de marzo de 2021 conformarán el importe de Ejecución Material de las actuaciones fuera de Canon que correspondan, a los que se les añadirá el 19% en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial. A este importe se le habrá de agregar el IVA para formular la factura correspondiente (al concepto “Canon Redes” se le aplicará el 10% IVA y al resto de conceptos el 21% IVA).

Todos los precios del cuadro de precios del Anexo XII y Anexo XII Bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Cuadro de precios de Canal de Isabel II, S.A. de marzo de 2021 tienen incluidos los importes correspondientes a las partidas de seguridad y salud laboral, gestión medioambiental y control de calidad.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán

expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, Canal de Isabel II, S.A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

QUINTA.- Plazo.

El plazo de duración inicial de las prestaciones objeto del Contrato será de **CUATRO (4) AÑOS** a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A. se reserva el derecho a prorrogar el contrato por un periodo adicional de un (1) año más, siendo el plazo de duración total del contrato, eventual prórroga incluida, de cinco (5) años. Canal de Isabel II, S.A. preavisará de la prórroga al adjudicatario al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

No obstante, el adjudicatario se obliga a cumplir los plazos e hitos parciales referidos en la columna "tiempo máximo" de la tabla de la cláusula décima "Deducciones" del presente contrato. El cumplimiento de estos plazos tiene carácter esencial.

Todos los plazos establecidos en los Pliegos del procedimiento, salvo que se indique que son hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

Como norma general todos los trabajos se iniciarán en un plazo máximo de 15 días naturales desde que Canal de Isabel II, S.A. notifique la orden de trabajo al adjudicatario. En caso de demoras en este plazo, la causa deberá ser justificada y aprobada por los técnicos de Canal de Isabel II, S.A.

En la cláusula décima del presente contrato se establecerán las penalizaciones o deducciones aplicables en caso de incumplimiento de los plazos.

La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

SEXTA.- Garantía.

El plazo de garantía será de dos (2) años para los bienes suministrados y repuestos, desde la aceptación de la entrega por parte de Canal de Isabel II S.A. y de un (1) año para las operaciones de mantenimiento y reparación realizadas, a contar desde la realización de las prestaciones objeto del contrato.

Excepcionalmente, algunos equipos deberán incluir un plazo de garantía superior al indicado anteriormente. La definición de este plazo de garantía quedará fijada en la descripción de la unidad de precio correspondiente a dichos equipos en el Cuadro de Precios del Anexo XII al PCAP.

SÉPTIMA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados al Canal de Isabel II S.A. en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas al Canal de Isabel II S.A. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del contrato, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de riesgo por un importe superior al exigido.

A tal efecto, la empresa AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. acredita la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil con la compañía HDI Global SE Sucursal en España (nº de póliza 08060988-14004) con una cobertura de 5.000.000,00 Euros por siniestro. El contratista se obliga a renovar la referida póliza a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma que la póliza tenga vigencia durante todo el período de duración del contrato.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Será de aplicación la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

DÉCIMA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones, a deducir de la relación valorada mensual antes de aplicar el IVA:

a) Por la comisión de faltas tipificadas en el apartado “Tipificación de faltas”

1. Por la comisión de cada falta calificada como **muy grave**, hasta 9.165,14 €.
2. Por la comisión de cada falta calificada como **grave**, hasta 6.110,10 €.
3. Por la comisión de cada falta calificada como **leve**, hasta 3.055,05 €.

b) Por cada incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución indicadas en la presente cláusula

- Hasta 2.000 € en caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del RD-LCSE.

Los incumplimientos serán revisados y comprobados mensualmente, y podrán ser aplicadas las penalizaciones correspondientes mientras persista el incumplimiento.

c) Por retraso en los plazos de ejecución de los trabajos de explotación, reparación, renovación y actuaciones urgentes (parciales o el total)

Por retraso en los plazos de ejecución (parciales o el total), aplicará con carácter general, en atención al importe total o parcial de los trabajos, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial de la misma, las penalizaciones con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 3.000 euros	18 + 0'4 %	máx. 30 euros/día
De 3.000'01 a 6.000 euros	30 + 0'2 %	máx. 42 euros/día
De 6.000'01 a 30.000 euros	42 + 0'08 %	máx. 66 euros/día
De 30.000'01 a 60.000 euros	66 + 0'06 %	máx. 102 euros/día
De 60.000'01 a 150.000 euros	102 + 0'04 %	máx. 162 euros/día
De 150.000'01 a 600.000 euros	162 + 0'02 %	máx. 282 euros/día
De 600.000'01 a 1.500.000 euros	282 + 0'02 %	máx. 582 euros/día
De 1.500.000'01 a 3.000.000 euros	582 + 0'02 %	máx. 1.182 euros/ día
De 3.000.000'01 a 4.500.000 euros	1.182 + 0'01 %	máx. 1.632 euros/día
De 4.500.000'01 a 6.000.000 euros	1.632 + 0'01 %	máx. 2.232 euros/día
De 6.000.000'01 en adelante	2.232 + 0'01 %	

Las penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales contempladas en el presente **apartado c)** no son acumulables entre sí, ni tampoco a las que pudieran corresponder por incumplimiento del plazo total, excepto las debidas a incumplimiento de plazos parciales que correspondan a recepciones provisionales.

Consecuentemente, al incumplirse un plazo parcial o el plazo total, la penalización a él correspondiente absorberá las que hayan tenido lugar anteriormente, con el carácter de no acumulables, hasta que sean liquidadas, e incluso procediéndose a la devolución de la diferencia si el montante de las ya impuestas resultase superior al que corresponde por el último plazo incumplido.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de los mismos de las certificaciones de los trabajos. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula decimoquinta del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Tipificación de faltas

Las faltas que cometa el adjudicatario en la ejecución de los servicios se clasificarán como muy graves, graves y leves.

- **Se consideran faltas muy graves:**
 - 1) Paralización o interrupción efectiva de la ejecución del contrato, salvo causas de fuerza mayor o autorización por parte de Canal de Isabel II, S.A.
 - 2) La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una reparación urgente, o en el caso de una incidencia que cause un daño a un tercero.
 - 3) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los trabajos.
 - 4) El retraso sistemático en los horarios, la no utilización de los medios mecánicos establecidos o el mal estado de conservación de los mismos, que impidan el correcto trabajo de mantenimiento, limpieza y reparación de las instalaciones objeto del contrato.
 - 5) No atender puntualmente las órdenes del Área de Conservación de Canal de Isabel II, S.A. relativo al orden, forma y régimen de los trabajos y en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
 - 6) El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud laboral en el trabajo.
 - 7) El no cumplimiento de las especificaciones de su oferta, incluyendo aquellos aspectos que hayan sido valorados de conformidad con el apartado 8 A) 2 del Anexo I del PCAP.
 - 8) El uso por el contratista de los signos y colores de la identidad corporativa que distinguen la flota propia de Canal de Isabel II, S.A.
 - 9) El incumplimiento de plazos y/u observaciones de las revisiones por OCA.
 - 10) Cualquier deficiencia en la prestación del servicio que conlleve una pérdida de la capacidad de las infraestructuras objeto del contrato imputable al adjudicatario.
 - 11) La acumulación de tres (3) faltas graves.
- **Tendrán consideración de faltas graves:**

- 1) El retraso, no sistemático, en la prestación de los trabajos.
- 2) Los incidentes del personal afecto al adjudicatario, con el vecindario, tanto por trato incorrecto como por deficiencia de la prestación del servicio.
- 3) El incumplimiento no justificado de los plazos de actuación, la no presentación puntual de la documentación requerida y las deficiencias en cuanto a veracidad de la información y documentación entregada.
- 4) Vertido prolongado en más veinticuatro horas continuadas o por más de noventa y seis horas en un mismo mes, motivado por la no disponibilidad funcional del equipamiento disponible en la instalación, sin encontrarse evidenciado como averiado y fuera de los plazos definidos en el presente pliego para su reparación.
- 5) Modificación de una instalación sin comunicación previa a Canal de Isabel, II.
- 6) La acumulación de tres (3) faltas leves.

○ **Tendrán consideración de faltas leves:**

- 1) Vertido al cauce público o inundación, motivado por la no disponibilidad funcional del equipamiento disponible en la instalación, sin encontrarse evidenciado como averiado y fuera de los plazos definidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para su reparación.
- 2) Las actuaciones u omisiones cometidas por el Adjudicatario, que no estando expresamente tipificadas como falta grave o muy grave conlleven detrimento del servicio encomendado.
- 3) Cualquier deficiencia en la prestación del servicio que conlleve una pérdida de agua potable imputable al adjudicatario, que se cuantificará para su abono correspondiente.

Deducciones

Durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, podrán aplicarse deducciones en función de los tiempos de respuesta en las actuaciones, de la puesta a disposición de los medios materiales requeridos o de la diligencia en la ejecución de los trabajos.

Los importes correspondientes a las deducciones a aplicar se descontarán sobre la base imponible de la factura, antes de IVA.

Las actuaciones, plazos e importes se reflejan en la siguiente tabla:

DEDUCCIONES *					
Actuación	Tiempo máximo (1)	Instante de inicio	Instante de fin del periodo	Importe/día	Importe máximo
No realización inspección preventiva mensual en EBAR tipo A1.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	450 €
No realización inspección preventiva trimestral en EBAR tipo A1.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	600 €
No realización inspección preventiva semestral en EBAR tipo A1.	30 días	Asignación mediante MC3 o	fin real comunicado mediante MC3 o	-	800 €

DEDUCCIONES *					
Actuación	Tiempo máximo (1)	Instante de inicio	Instante de fin del periodo	Importe/día	Importe máximo
		cualquier otro medio	cualquier otro medio		
No realización inspección preventiva anual en EBAR tipo A1	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	1200 €
No realización inspección preventiva mensual en EBAR tipo A2.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	300 €
No realización inspección preventiva trimestral en EBAR tipo A2.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	500 €
No realización inspección preventiva semestral en EBAR tipo A2.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	700 €
No realización inspección preventiva anual en EBAR tipo A2.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	900 €
No realización inspección preventiva mensual en EBAR tipo A3.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	250 €
No realización inspección preventiva trimestral en EBAR tipo A3.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	350 €
No realización inspección preventiva semestral en EBAR tipo A3.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	500 €
No realización inspección preventiva anual en EBAR tipo A3.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	600 €

DEDUCCIONES *					
Actuación	Tiempo máximo (1)	Instante de inicio	Instante de fin del periodo	Importe/día	Importe máximo
No realización inspección preventiva mensual en EBAR tipo A4.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	125 €
No realización inspección preventiva trimestral en EBAR tipo A4.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	200 €
No realización inspección preventiva semestral en EBAR tipo A4.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	250 €
No realización inspección preventiva anual en EBAR tipo A4.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	-	300 €
No realización de ruta en EBAR tipo A1 o A2.	-	-	-	24 €	-
No realización de ruta en EBAR tipo A3 o A4.	-	-	-	41 €	-
Retraso en la realización de termografías.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	5 €	100 €
Retraso en mantenimiento preventivo de grupo electrógeno.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	5 €	200 €
Retraso en revisión de caudalímetro.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	5 €	200 €
Retraso en revisión de medidor de nivel.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	5 €	100 €
Retraso en revisión de medidor de presión.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o	5 €	100 €

DEDUCCIONES *					
Actuación	Tiempo máximo (1)	Instante de inicio	Instante de fin del periodo	Importe/día	Importe máximo
			cualquier otro medio		
Retraso en la realización de tratamiento DDD.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	5 €	100 €
Retraso en mantenimiento preventivo de pararrayos.	30 días	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	5 €	100 €
Retraso en reparación de equipos electromecánicos en EBAR. (2)	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	25 €	500 €
Retraso en reparación de bombas en EBAR hasta 15 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	32 €	480 €
Retraso en reparación de bombas sumergibles con potencia superior a 15 kW y hasta 30 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	46 €	700 €
Retraso en reparación de bombas sumergibles con potencia superior a 30 kW y hasta 80 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	58 €	870 €
Retraso en reparación de bombas sumergibles con potencia superior a 80 kW y hasta 115 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	63 €	840 €
Retraso en reparación de bombas horizontales de hasta 30 kW	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	20 €	270 €
Retraso en reparación de bombas horizontales con potencia superior a 30 kW y hasta 110 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	25 €	380 €

DEDUCCIONES *					
Actuación	Tiempo máximo (1)	Instante de inicio	Instante de fin del periodo	Importe/día	Importe máximo
Retraso en reparación de bombas verticales multietapa de hasta 15 kW	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	39 €	585 €
Retraso en reparación de bombas verticales multietapa con potencia superior a 15 kW y hasta 30 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	50 €	750 €
Retraso en reparación de bombas verticales multietapa con potencia superior a 30 kW y hasta 75 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	55 €	850 €
Retraso en reparación de bombas verticales multietapa con potencia superior a 75 kW y hasta 110 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	65 €	1000 €
Retraso en reparación de bombas horizontales de cámara partida con potencia superior a 45 kW y hasta 150 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	100 €	1600 €
Retraso en reparación de bombas horizontales de cámara partida con potencia superior a 150 kW y hasta 500 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	150 €	2300 €
Retraso en reparación de bombas horizontales de cámara partida con potencia superior a 500 kW y hasta 800 kW.	Según apartado 2.2.2. del PPT	Asignación mediante MC3 o cualquier otro medio	fin real comunicado mediante MC3 o cualquier otro medio	180 €	2750 €
Retraso en suministro de equipos. Elaboración de oferta.	15 días	Solicitud a través de correo	Presentación de oferta	20 €	-
Retraso en suministro de equipos.	Tiempo concretado en la oferta más 15 días	Aceptación de la oferta	Instalación del equipo	30 €	-
No disponer de los medios materiales definidos en el PCAP (aptdo. 5.3) para la realización de una actuación programada.	-	-	-	80 €	-
No disponer de los medios materiales definidos en el PCAP (aptdo. 8.1) para la	-	-	-	100 €	-

DEDUCCIONES *					
Actuación	Tiempo máximo (1)	Instante de inicio	Instante de fin del periodo	Importe/día	Importe máximo
realización de una actuación programada.					
No disponer de los medios materiales definidos en el PCAP (aptdo. 5.3 y 8.1) para la realización de una actuación por incidencia.	90 min	Inicio de los trabajos	Llegada a la ubicación	80 €/hora	-
Dar respuesta a las incidencias que se produzcan en las instalaciones del contrato.	60 min	Aviso de la incidencia.	Apertura de la incidencia en el terminal móvil geolocalizada en la ubicación de la incidencia.	50 €/hora	-
kWh consumidos en exceso sobre el 105% de los valores medios establecidos para la instalación y periodo correspondiente en instalaciones tipo EBAR.	-	-	-	-	0,20 €/kWh
Penalizaciones que se deriven de excesos o retornos de energía reactiva o capacitiva a la red de la compañía suministradora en instalaciones tipo EBAR.	-	-	-	-	100% de la penalización de la Cia
No sustitución de personal dedicado al contrato durante baja o permiso de más de un mes de duración.	30 días	Baja del trabajador	Contratación de sustituto.	100 €	
Retraso en la presentación del informe mensual de explotación según apartado 2.4. del PPT.	7 días	Día 1 del mes siguiente	Presentación de informe	30 €	
No presentación de informe diario de incidencias según apartado 2.4. del PPT.	2 días	Día de incidencia	Presentación de informe	30 €	
Entrega de documentación (3)	30 días	Puesta en marcha de equipo/instalación	Entrega de documentación	30 €	900 €
Entrega de Plan General de Mantenimiento anual según apartado 2.1.1.2.	30 días	1 de diciembre del año anterior. (4)	Entrega de documentación	60 €	
Entrega de informe de valores ideales y normal de las variables de control de los equipos. (5)	4 meses	Inicio del contrato	Entrega de documentación	60 €	-
Entrega de informe de inventario contradictorio según apartado 2.4. del PPT.	3 meses	Inicio del contrato	Entrega de documentación	60 €	

DEDUCCIONES *					
Actuación	Tiempo máximo (1)	Instante de inicio	Instante de fin del periodo	Importe/día	Importe máximo
No entrega de protocolo de emergencia necesario ante vertidos influentes incontrolados.	3 meses	Inicio del contrato	Entrega de documentación	60 €	-
No realización de limpieza de pozo con camión mixto.	-	-	-	-	250 €
No realización de limpieza en laminador.	-	-	-	-	3 €/m2
Retraso en la comunicación de alivios en EBAR.	Según PPT apartado 2.1.1.1.	Inicio del alivio.	Comunicación del alivio.	60 €	
No comunicar formalmente la subcontratación de trabajos.				60 €	
No comunicar las referencias a los artículos incumplidos junto al informe de la inspección por OCA	-	-	-	-	50 €

Se podrán deducir 200€ por día de retraso por la no ejecución en tiempo y forma, y de acuerdo con los pliegos, de actividades solicitadas por Canal de Isabel II, S.A. que no estén incluidas en la tabla anterior.

- (1) Tiempo máximo sin aplicación de deducción para la realización de la actuación desde instante de inicio, según tabla hasta instante fin de periodo según tabla.
- (2) Equipos instalados en la línea de agua de la instalación: Cuchara bivalva, rejas, compuertas y sus actuadores, puente grúa, tamices, etc.
- (3) En caso de no presentar la documentación final de obra (elaboración o modificación esquemas eléctricos, manuales de equipos y cualquier otra gestión que se estime necesaria para el correcto mantenimiento o puesta en marcha de la instalación) a Canal de Isabel II, S.A. Asimismo, dicha deducción podrá aplicarse en caso de producirse un retraso en la entrega de documentación, o en la comunicación de vertidos tanto en tiempo seco como en días de lluvia.
- (4) El instante de inicio para la primera entrega será el inicio del contrato.
- (5) Apartado 2.1.1.1. PPT

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Canal de Isabel II, S.A. podrá, por interés público, resolver unilateralmente el contrato por causa de incumplimiento del contratista de la obligación principal del contrato o de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en el presente apartado si dicho incumplimiento supone una interrupción de la prestación o una inadecuada ejecución de la misma que produzcan daños que perjudiquen gravemente el servicio que Canal de Isabel II, S.A. debe prestar en su función de gestión del ciclo integral del agua o que afecten gravemente a las obligaciones derivadas de los títulos concesionales que ostente.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- Constituirá causa de resolución del contrato el incumplimiento reiterado del contratista del deber de diligencia exigible o de la calidad de las prestaciones objeto del contrato,

de conformidad con los pliegos del presente procedimiento y la oferta del contratista. En este sentido, cualquier falta tipificada como muy grave podrá ser causa suficiente para la resolución del contrato.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- En aras de una gestión más sostenible del agua, el adjudicatario estará obligado a minimizar el volumen de vertidos a cauce así como las pérdidas de agua potable y el desabastecimiento. Para ello se establecen unos tiempos máximos de actuación en la tabla de penalizaciones del apartado anterior, cuyo incumplimiento será motivo de deducción en los términos indicados en el apartado penalizaciones de la presente cláusula.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DÉCIMOPRIMERA.- Inspección y Vigilancia.

Todos los trabajos objeto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas podrán ser inspeccionados, en cualquier momento, por el personal designado por Canal de Isabel II, S.A.

DÉCILOSEGUNDA.- Constatación de la correcta ejecución del Contrato

Según lo establecido en los pliegos.

Canal de Isabel II, S.A. podrá exigir al adjudicatario que presente las pruebas oportunas que constaten la correcta ejecución de las actuaciones realizadas. El coste que suponga se entenderá incluido dentro de los diferentes conceptos facturados por la actuación.

Canal de Isabel II, S.A. podrá realizar los ensayos y comprobaciones complementarios que considere oportunos para constatar la correcta ejecución de las actuaciones realizadas. En caso de detectarse incorrecciones, además de resolver las mismas, el adjudicatario deberá asumir el coste de los ensayos o inspecciones que se hayan realizado.

DECIMOTERCERA.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

1. Actuaciones en las zonas correspondientes a los contratos de otros lotes de explotación, reparación, renovación y actuaciones urgentes en instalaciones electromecánicas de las infraestructuras adscritas a las Subdirecciones de Conservación de Infraestructuras Este y Oeste, actuaciones en otras instalaciones electromecánicas adscritas a la Dirección de Operaciones y otras actuaciones de conservación y mejora en redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización de Canal de Isabel II, S.A.

Durante la vigencia del contrato, Canal de Isabel II, S.A. podrá requerir del adjudicatario de un lote que éste acometa excepcionalmente:

- i) Actuaciones de explotación, reparación, renovación y actuaciones urgentes en instalaciones electromecánicas de las infraestructuras adscritas a las Subdirecciones de Conservación de Infraestructuras Este y Oeste en las zonas correspondientes a los contratos de otros lotes del procedimiento de licitación.

Por causa justificada, Canal de Isabel II, S.A. podrá requerir del adjudicatario de un Lote que preste los servicios objeto del contrato en cualquiera de los ámbitos geográficos de los otros Lotes o incluso en otras zonas geográficas de la Comunidad de Madrid, aun cuando no estén incluidas en los Lotes de este procedimiento. En este caso, el abono del precio de los servicios realizados en zonas geográficas distintas a las del propio Lote, se realizará:

- o en relación con el canon del lote que corresponda, se aplicará el cuadro de precios del Anexo XII bis una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario al que se le solicita. Estos precios ya llevan incluidos el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial.
 - o en relación con los trabajos de reparación, renovación y reparaciones urgentes, de conformidad con el Cuadro de precios previsto en el Anexo XII del presente Pliego y el Cuadro de precios de Canal de Isabel II, S.A. de marzo de 2021, una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario, al que se añadirá el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial.
- ii) Actuaciones de explotación, reparación, renovación y actuaciones urgentes en instalaciones electromecánicas de las infraestructuras adscritas a la Dirección de Operaciones en el ámbito de Canal de Isabel II, S.A. en la Comunidad de Madrid, y actuaciones de conservación y mejora en redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización e infraestructuras asociadas a las mismas en el ámbito de Canal de Isabel II, S.A. en la Comunidad de Madrid.

Las causas por las cuales Canal de Isabel II, S.A. podrá requerir del adjudicatario de un lote que éste acometa las actuaciones indicadas en los apartados i) y ii) anteriores son las siguientes:

- Incidencias graves en la gestión de las instalaciones electromecánicas o en las redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización e infraestructuras asociadas a las mismas en el ámbito de Canal de Isabel II, S.A. en la Comunidad de Madrid.
- Situaciones imprevistas y graves en las instalaciones electromecánicas en la zona geográfica objeto de cada lote, que deben ser atendidas de forma ineludible para evitar problemas sanitarios, humanitarios, medioambientales y económicos. Estas situaciones pueden requerir de forma urgente y en un corto periodo de tiempo, mayores medios técnicos (maquinaria, personal, materiales) para resolverlas.

Se asignará la ejecución de las actuaciones referidas en los apartados i) y ii) anteriores al adjudicatario cuya zona geográfica sea la más cercana a la zona en la que se vayan a ejecutar las mismas. En caso de que por causa justificada dicho adjudicatario no pueda acometer las citadas actuaciones, se asignarán las mismas al siguiente adjudicatario cuya zona sea la más cercana.

Dichas actuaciones y el precio de las mismas se recogerán en un acta suscrita por el adjudicatario del lote que deba realizarlas y el Responsable del Contrato de Canal de Isabel II, S.A.

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En este sentido, el abono del precio de las actuaciones que se ejecuten en los supuestos indicados en los apartados i) y ii) anteriores, se realizará de conformidad con los cuadros de precios previstos en el Anexo XII y Anexo XII bis del PCAP y el Cuadro de precios de Canal de Isabel II, S.A. de marzo de 2021, una vez aplicado el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario, al que se añadirá el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, excepto en el caso del Anexo XII bis que ya tiene incluidos el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial. En ningún caso el adjudicatario podrá reclamar cantidad alguna adicional al precio de dichos trabajos por este motivo.

2. Variación del número de instalaciones

El Contrato podrá incorporar nuevas instalaciones al mismo así como dar de baja algunas de ellas. El canon mensual de mantenimiento de las nuevas instalaciones incorporadas al contrato será el del tipo de instalación correspondiente de entre los indicados en el Cuadro de precios de canon de mantenimiento de las instalaciones electromecánicas del Anexo XII Bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, afectados por el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario para dicho cuadro. Dichos precios llevan incluido el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial. **En el caso que una nueva instalación se incorpore al contrato o alguna se dé de baja, se firmará un acta suscrita por el adjudicatario del contrato y el responsable del Contrato de Canal de Isabel II, S.A. en la que quedará reflejada dicha instalación y el incremento o disminución del precio que le corresponde. En el caso de nuevas instalaciones, según el tipo de instalación que resulte similar o más parecido, conforme a este apartado. En el caso de instalaciones existentes según el tipo de instalación o potencia reflejada en el Pliego Técnico.**

La presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En este sentido, para las actuaciones fuera de canon a realizar en las nuevas instalaciones incorporadas al contrato, se aplicarán los precios del cuadro de precios unitarios de instalaciones electromecánicas del Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, afectados por el porcentaje (%) de baja ofertado por el adjudicatario para el mismo. Estos precios se facturarán añadiendo el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial.

El importe de las actuaciones que se ejecuten en los supuestos indicados en los apartados 1 y 2 anteriores **no podrán suponer en ningún caso un aumento del precio de contrato del adjudicatario que realice las mismas,** ni su importe podrá exceder del 10% del precio de dicho contrato.

Partida alzada para actuaciones "imprevistas" en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

En el desarrollo y ejecución de obras relativas a la reparación, renovación y actuaciones urgentes es frecuente que surja la necesidad de acometer ciertos trabajos no previstos en los pliegos que resulte necesario realizar para la adecuada ejecución del contrato. A estos efectos, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se incluye una partida con un importe del **máx. 3%** del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) que irá destinada para realizar dichas actuaciones en caso de que estas sean indispensables.

Trabajos que podrán realizarse, en caso de ser necesarios, con cargo a esta partida:

- a) Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos.
- b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.
- c) Afección a servicios e instalaciones existentes.
- d) Adaptación a cambio normativo.
- e) Medidas de Seguridad y Salud en fase de construcción y de explotación de las instalaciones por exigencias de reglamentación y normativa; planificación de la actividad preventiva y modificaciones necesarias en la evaluación de riesgos.

Antes de acometer cualquiera de estas actuaciones deberá acreditarse la necesidad de la misma y dejarse constancia en el expediente. La fijación del precio de dichas actuaciones se hará utilizando los precios que se citan a continuación, y por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

- 1) Precios unitarios incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas original.
- 2) Precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A. vigente en la fecha de la licitación.
- 3) **Precios Contradictorios fijados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LCSP.**

En ningún caso se podrá acometer la ejecución de cualquiera de estas actuaciones sin la correspondiente autorización por escrito del responsable del contrato. Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista. **En ningún caso, la realización de estas actuaciones podrá dar lugar a un aumento del precio del contrato ni afectar a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% previsto en el artículo 242.4 de la LCSP.**

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación no prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario.

DECIMOCUARTA.-Subrogación.

Será de aplicación al contrato lo dispuesto en las cláusulas 3.6 y 10.13 del Anexo I al PCAP.

DECIMOQUINTA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.**

- Presenta Aval de **BBVA por 441.896,10 Euros.**

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II S.A.

DECIMOSEXTA- Confidencialidad, Protección de Datos y Propiedad Intelectual.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, S.A. podrá decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato cuando su divulgación dificulte la aplicación de la Ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, incluidos los de la empresa a la que se haya adjudicado el contrato o pueda falsear la competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones del RD-LCSE, en particular las relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A. no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá haber indicado, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II, S.A. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A. en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del presente pliego, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecánicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables. En el supuesto de que la situación de crisis sanitaria persista se podrá captar la temperatura de los empleados del contratista para acceder a las instalaciones donde se vaya a ejecutar el contrato. En este caso los datos serán tratados durante el menor plazo posible con las debidas garantías de seguridad.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a

esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid.

Para poder llevar a cabo alguna de las tareas objeto del contrato, en concreto, para la recepción de avisos, control de actuaciones, etc., Canal de Isabel II, S.A. podría poner a disposición del contratista ciertas categorías de datos de carácter personal incluidos en sus registros de actividades de tratamiento relativos a clientes y usuarios del ciclo integral del agua, empleados y Prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales de Canal de Isabel II, S.A. y en particular datos como nombre y apellidos, DNI, matrícula, documentación relativa a prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales, dirección, teléfonos, etc.

El contratista será considerado encargado del tratamiento de los datos de carácter personal. En este sentido, se compromete a seguir las instrucciones que Canal de Isabel II, S.A. prevea en este documento y en cada momento, y a cumplir la normativa vigente de protección de datos, así como el correspondiente deber de confidencialidad y de secreto empresarial. En concreto deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, por lo que el contratista se somete al cumplimiento de la misma.

El contratista (encargado de tratamiento) podría tratar, acceder, almacenar, consultar los datos de carácter personal facilitados por Canal de Isabel II, S.A. en la medida necesaria para el cumplimiento del contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros, salvo indicación de Canal de Isabel II, S.A.

En el supuesto de que el contratista, a través de sistemas de información, accediera a datos de carácter personal de Canal de Isabel II, S.A. de forma remota, se prohíbe la incorporación de los datos de carácter personal a sistemas o soportes distintos de los autorizados expresamente por Canal de Isabel II, S.A., quien estará facultado para instruir al contratista del modo y de las medidas de seguridad que se deberán implantar para ejecutar los accesos remotos a los propios recursos de Canal de Isabel II, S.A. en caso de que existieren. La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento) estará vinculada a la duración del contrato. Sin perjuicio del deber de bloqueo, el contratista, cuando finalice el contrato que provoca el tratamiento de los datos, devolverá a Canal de Isabel II, S.A. o a quien este designe y/o destruirá a elección de Canal de Isabel II, S.A. los datos de carácter personal tratados en ejecución del Encargo del tratamiento.

El tratamiento de los datos de carácter personal que pudiera en su caso realizar el contratista deberá efectuarse dentro del Espacio Económico Europeo.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad y otras medidas para garantizar la seguridad de los datos. En cualquier caso, las medidas adoptadas como mínimo serán las resultantes del análisis de riesgos que deberá realizar el contratista, para confirmar si las medidas indicadas por Canal de Isabel II, S.A. son adecuadas al objeto de garantizar la seguridad de los datos.

De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Canal de Isabel II, S.A. que deberá contener los siguientes extremos:

- El nombre y los datos de contacto del encargado del tratamiento (contratista) o aquellas personas en las que delegue, indicando que actúa por cuenta de Canal de Isabel II, S.A. e indicación de los datos del Delegado de Protección de Datos, si procede.
- Las categorías de tratamientos de datos efectuados por cuenta de Canal de Isabel II, S.A.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se implementarán en los sistemas, comunicaciones y datos objeto de tratamiento, relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Cuando los datos se recojan en formato no automatizado o parcialmente automatizado (en papel) el contratista deberá aplicar medidas para asegurar que no se realizan copias no autorizadas, asegurar la utilización de sobres cerrados que prohíban la manipulación y acceso no autorizado a la información, conservar un inventario de los soportes que contengan datos, mantener un registro de incidencias en cuanto a pérdida o destrucción de documentación que incluya datos de carácter personal, aplicar criterios de archivo a la documentación, implementar controles de acceso a los locales y ubicaciones y/o soportes donde se almacenen los datos. En el supuesto de que el contratista tenga que destruir datos de carácter personal, se procederá a la destrucción de forma segura e irreversible.

El contratista podrá contratar con un subencargado del tratamiento parte del tratamiento de datos que deba efectuarse en cumplimiento del contrato, siempre que se haya previsto en la oferta que se presente (o se autorice con posterioridad por escrito por Canal de Isabel II, S.A.), debiéndose ajustar dicho tratamiento que realice el subcontratista a las instrucciones de Canal de Isabel II, S.A. como responsable del tratamiento y debiendo formalizar el contratista y el subcontratista un contrato en los términos previstos en el RGPD, sometiéndose el subcontratista en cualquier caso a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos. En estos casos el tercero, es decir el subcontratista, tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

En cualquier caso, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- a) El contratista deberá utilizar los datos de carácter personal para la finalidad indicada en los párrafos precedentes.
- b) El contratista, así como los subcontratistas en caso de que se produzca subcontratación -si estuviera previsto en la oferta o se autorice con posterioridad y además estuviera permitido en los PCAP -, deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

Por otra parte, el contratista deberá adoptar las medidas de cumplimiento de los artículos 31, 32, 33, 34 y siguientes del RGPD, aplicando en función de la tipología de los datos de carácter personal que trate, las medidas de seguridad que resulten de aplicación, en virtud de la naturaleza de los datos tratados para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, para ello deberá realizar los correspondientes análisis de riesgos y/o de impacto, si procede. En cualquier caso, el contratista, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, deberá adoptar lo siguiente:

- El contratista deberá elaborar, disponer y actualizar un documento de seguridad y/o procedimientos de seguridad documentados por escrito que recojan medidas de índole técnica y organizativa.
- Indicaciones de la implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.
- Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.
- Procedimiento y/o manual de formación en protección de datos a los empleados que vayan a intervenir en el contrato.
- Adopción de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines, es decir, medidas que aseguren la segregación de datos lógica (entornos separados, producción, ensayo y desarrollo) y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.
- Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos de carácter personal como, por ejemplo, copias de seguridad.
- Llevar a cabo un Registro de Incidencias con procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal.
- Medidas relativas a los soportes que contengan datos de carácter personal, como inventariar dichos soportes, evitar sustracciones o pérdidas de información contenida en los soportes, implementar procedimientos para desechar los soportes que garanticen que la información ha sido borrada o destruida de forma irreversible, así como la aportación de un certificado de destrucción segura.
- Notificación inmediata a Canal de Isabel II, S.A. y a su Delegado de Protección de Datos al correo electrónico privacidad@canal.madrid, de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos de carácter personal. El contratista junto con la comunicación de la incidencia deberá aportar toda la información y documentación relevante. El contratista ayudará a que Canal de Isabel II, S.A. pueda notificar a la autoridad de control una violación de seguridad que afecte a datos de carácter personal. En el supuesto de que sea necesario, también deberá ayudar a Canal de Isabel II, S.A. a notificar a los interesados violaciones de seguridad de los datos personales que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

- Si el contratista debe designar o bien decide designar a un Delegado de Protección de Datos, tendrá que comunicar su identidad y datos de contacto a Canal de Isabel II, S.A.
- Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales.
- En caso de que se produjera recogida de datos en soporte papel, el contratista deberá adoptar medidas análogas.

El contratista deberá proceder a la implantación de medidas de seguridad superiores a las indicadas cuando se considere que las mismas resultan aplicables en virtud del estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, o cuando se realice una evaluación de impacto y del resultado de la misma se desprenda la necesidad de adoptar medidas de seguridad superiores. El contratista informará inmediatamente a Canal de Isabel II, S.A. si considera que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD.

El contratista deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que maneje o conozca como consecuencia de los servicios acordados, incluso después de que finalice el contrato y para ello informará a sus empleados e impartirá formación a los mismos.

El contratista deberá asistir a Canal de Isabel II, S.A. para responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de las que tengan constancia, por lo que cuando el contratista reciba una solicitud de este tipo deberá comunicarlo a Canal de Isabel II, S.A. de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo no superior a dos días. Esta obligación aplicará igualmente a los ejercicios de derechos que les comuniquen y a las actuaciones solicitadas en su caso.

El contratista deberá poner a disposición de Canal de Isabel II, S.A. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente anexo y en el RGPD, así como al objeto de confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de Canal de Isabel II, S.A., de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, en un plazo máximo de 72 horas, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos de carácter personal y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos de carácter personal.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique, los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente procedimiento o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

A tal efecto, el contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a Canal de Isabel II, S.A. y/o terceros de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, exonerando a Canal de Isabel II, S.A. de cualquier responsabilidad. El contratista responderá igualmente de las actuaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo por sus subcontratistas, quienes deberán someterse a la normativa española y europea de protección de datos.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, S.A. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMOSÉPTIMA.- Prevención de riesgos laborales: Obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la cláusula de 31 bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de "Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista".

DECIMOCTAVA.- Política del Sistema de gestión.

En Canal de Isabel II gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

DECIMONOVENA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “**RD-LCSE**”) y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente contrato a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”).

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

POR CANAL DE ISABEL II S.A.

POR AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA
EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.,